

Quito, 03 de agosto de 2018

Señores, Doctores  
**Presidentes de las Cortes Provinciales**  
**Delegados Provinciales del Consejo de la Judicatura**  
En sus Despachos.-

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente Subrogante del Consejo de la Judicatura y en atención al artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, que al tenor literal establece que:

“Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, **conjuntamente** con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.” *Subrayas fuera de texto*

Informamos que el Consejo de la Judicatura emitirá un instructivo a través del cual se detallará las competencias y funciones, tanto de los Presidentes de las Cortes Provinciales que se encuentren ejerciendo funciones de Directores y Directoras Provinciales como de los Delegados y Delegadas del Consejo de la Judicatura, que como lo indica el mencionado artículo deberán ejercerse de manera conjunta.

Por tal motivo esta Autoridad dispone que las Direcciones Provinciales y las Delegaciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se abstengan de emitir o realizar actuaciones administrativas hasta tanto se expida el instructivo correspondiente.

Distinguidos Presidentes de las Cortes Provinciales y Delegados del Consejo de la Judicatura, me suscribo de ustedes.

Atentamente,



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**PRESIDENTE DE LA CONSEJO DE LA JUDICATURA (S)**